

5
2
Scriptum: El anterior Acuerdo Superior de debates en distintos días y en cada uno de ellos fue aprobado.

César G. Mesa
ens



Lunio 24 de 1910
Publiquese y ejecutese.

Rafael Monsalvo
Antonio T. Mejía
Si.

Certifico que el Acuerdo N.º 8.º, F.º, que precede, fue publicado por bando en el mercado público de hoy, a las
Envigado, Lunio de 1910

Acuerdo N.º 8.º ✓

(de 25 de Lunio de 1910)

Sobre alumbrado eléctrico
El Concejo Municipal de Envigado, en uso de sus facultades legales, y
Considerando:

- 1.º Que siendo la ciudad de Envigado de bastante importancia y de algún adelanto material, y que por lo mismo tiene los medios necesarios para proporcionarse un alumbrado eléctrico, el cual entraña un principio de civilización

ción y de progreso necesarios para toda Comunidad social;

2º. Que según los informes tiene el Con-
cejo, está organizándose debidamente una
Compañía Anónima para estable-
cer la producción de luz eléctrica en
este Distrito; y

3º. Que habiéndose dirigido dicha Compañía
al H. Concejo en demanda de privilegio
y concesiones para la empresa electri-
ca, éste cree de su deber prestarle
decidido apoyo, interpretando así los
patrióticos sentimientos del pueblo a
quien representa,

Acuerda:

Artº 1º. Declárase de urgente necesidad, u-
tilidad y conveniencia públicas el es-
tablecimiento de una Planta Eléctrica que
produzca luz y fuerza motriz pa-
ra ser utilizados en el Municipio de
Envigado, lo cual se llevará a efecto
por una sociedad anónima denomi-
nada "Sociedad de Instalaciones Eléc-
tricas de Envigado" que para todo
fin se organiza en este Distrito.

Artº. 2º. - El Distrito de Envigado cede a la
Sociedad los derechos que legalmente
tenga sobre las arroyos de "Siquirá"
y "Sobostiana" y sus afluentes, salvo de-
rechos de terceros adquiridos de acuerdo
con la Ley, para que ella pueda tomar
de los mencionados arroyos el agua
necesaria para producir una fuerza eléc-
trica de Cien (100) caballos, leion sea

Similíndole por el par
2º del acuerdo yº 21 de
1910

que por ocupar la Planta la parte
 baja de la poblacion pueda ó deba u-
 tilizar todas las aguas limpias y suaves
 que al salir del boca de la poblacion
 no tengan ya ningun uso publico ni do-
 místico, pudiendo ser aumentadas por los
 acueductos del Distrito, caso en que ellas
 no sean suficientes, licencia que se con-
 cede por la parte que al Municipio co-
 rresponde en los acueductos; exceptuando
 si de esta cesion las sobrantes de aguas
 limpias que sean de propiedad Muni-
 cipal y que mas tarde el Distrito ha-
 ya de necesitar; ó bien que porque se e-
 digna la Planta en la parte alta de
 la poblacion, haya de tomar directa-
 mente el agua de los mencionados arro-
 zos de "Agua" ó "Sebastianá". Queda el
 Distrito con derecho á las aguas que cru-
 cen por la poblacion para utilizarlas en
 beneficio de ésta y enajenarlas á favor
 de particulares, y una vez usadas van
 sus sobrantes á prestar sus servicios en la
 Planta que haya de construirse en la
 parte baja.

Art. 3º.- El Fontanero Municipal á mas de sus
 funciones ordinarias tendrá la de sostener
 en perfecto buen estado los acueductos del
 agua, con el fin de que ésta no haga
 falta en la Planta, y en este caso su
 sueldo será pagado por iguales partes
 entre la Sociedad y el Distrito; esto en
 caso de utilizarse las aguas de la par-
 te baja de la poblacion. La Sociedad

constituirá con la mitad del valor del sostenimiento del acueducto que hoy conduce las aguas públicas y de particulares, una vez que ella entee á ser comuenera en él. Si la Planta ocupa la parte alta, la empresa ó Sociedad costeará por su cuenta el acueducto al tomar el agua directamente del arroyo "Figura", pues el que hoy ^{que} conduce el agua pública del Municipio y de particulares no es suficientemente capax para contener el agua destinada ó que se destinaria á los dos objetos; y en este caso la Sociedad costeará por su propia cuenta en Fomento.

Art.º 4.º. Concédesse á la mencionada Sociedad privilegio esclusivo para producir y manejar energia eléctrica y convertirla en luz en todo el Distrito de Eniguado, por un término que no rebajará de Cuarenta (40) años, contados de la fecha de la expedición de este Acuerdo en adelante, cumplidos los cuales, el Distrito de Eniguado tendrá el derecho de comprar (y la Sociedad la obligación de vender) la empresa, por el valor que á las propiedades de ésta le fijen peritos nombrados para el efecto, uno por cada uno de las partes, y un tercero nombrado por los dos Principales. Si el Distrito no ejerce el derecho en esa ocasión, la Sociedad seguirá explotando el privilegio por diez años mas, al cabo de los cuales las propiedades que la

Sociedad explotadora posea, destinados a la explotación de dicho privilegio, para ser del Distrito, y sin que éste tenga que pagar indemnización alguna a los accionistas.

Art. 5.º - El Distrito podrá tomar por su cuenta hasta cien acciones en la empresa, computadas a razón de mil pesetas por cada moneda cada una.

Art. 6.º - La Empresa y sus propiedades, y los aparatos, útiles o enseres que se introduzcan en el Distrito para la explotación del privilegio quedarán exentos de todo gravamen o impuesto Municipal durante el tiempo del privilegio.

Art. 7.º - La Sociedad de Instalaciones Eléctricas de Cuijago podrá libremente resolver todos los asuntos que se relacionen con la empresa, bien sea en Asambleas Generales de Accionistas, o por medio de la Junta Directiva, si así se determinare en los estatutos que la rigen.

Art. 8.º - La Sociedad es obligada a terminar los trabajos y dar la luz al servicio público a más tardar dentro de un año, contado del día en que se firme la escritura de Asociación; pero si por causa involuntaria y fortuita no se hubiere terminado el trabajo y la Sociedad hubiere mostrado su buena voluntad, teniendo terminado el edificio y las máquinas listas para ser montadas, tendrá una próroga de seis meses para completar su obra. Si cum-

plida esta próroga, la Sociedad no hubiere llenado esta obligación, cesará, por el mismo hecho, el privilegio concedido.

Artº 9º - La Sociedad podrá disponer durante el día de la fuerza eléctrica para otra empresa que á bien tenga establecer, sin pasar de cien caballos y sin perjuicio de la luz nocturna.

Artº 10º - El precio de cada foco, bien sea para el público ó para particulares, será el menor posible, pero sin perjuicio ó pérdida que afecte los intereses de la Sociedad.

Artº 11 - Los focos del Alumbrado público se colocarán por la Sociedad en los lugares que serán designados por el Concejo Municipal, y el Distrito pagará el gasto de instalación de la manera que equitativamente le fuere convenida. Es de advertir que la Sociedad tomará á su cargo lo relativo á ruptura y deterioros de las lámparas y demás aparatos correspondientes al Alumbrado público.

Artº 12 - Los gastos de la escritura de Asociación y privilegio se harán por cuenta de la Sociedad.

Artº 13 - Autorízase al Presidente del Concejo y al Persevero Municipal para que, obrando de acuerdo, y en representación del Concejo el primero y del Municipio el segundo, intervengan en la escritura pública de Asociación y la firmen, y para que celebren con la Sociedad el respectivo contrato á que haya lugar.

sobre el Alumbrado público, sancionando dicho contrato a la consideración del Concejo.

Art. 14 - Quessa libre la producción de fuerza eléctrica en cualquiera forma y para cualquier objeto, bien sea para establecimientos industriales u otra empresa que necesite fuerza motriz; bien entendido que la Sociedad no podrá enajenar esta fuerza por mas tiempo del que dure el privilegio, cumplido el cual, el Ducto quedará dueño no solo de las propiedades destinadas a la explotación de dicho privilegio, sino también de la fuerza eléctrica de cien caballos, por el mismo hecho de haber caducado el privilegio.

Art. 15 - Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Curujado, a 25 de Junio de 1910.

El Presidente -

Miguel Brivio

El Secretario -

César L. Herrera

Post-Scriptum - El anterior Acuerdo supuso dos debates en distintos días, y en cada uno de ellos fue aprobado -

César L. Herrera



Junio 25 de 1910
Publiquese y ejecutese.

Rafael Mansalve

Antonio T. Mejía &
sc.

Certifico que el Edicto No. 8º que precede, "Sobre Alumbrado eléctrico" - fue publicado por bando en el mercado de hoy a las 10 a. m.

Envigado, Junio 26 de 1910
Alcaldía de la Merced

Antonio T. Mejía &
sc.

Acuerdo No. 9º

(de 29 de Junio de 1910)
por el cual se aprueba un contrato.

El Concejo Municipal de Envigado
En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo único. Apruébese el siguiente contrato que, textualmente, dice así: "Contrato No. 2º. Los suscritos a saber: Francisco Restrepo L. en su carácter de Concejal de Envigado, por una parte y en un